



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**006881 08 MAY 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Logística de la Universidad EAN ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, el registro calificado de los programas académicos en educación superior de Instituciones Acreditadas, así como su renovación y modificación podrá ser otorgado por el Ministerio de Educación Nacional sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad en la sede donde se ostente dicho reconocimiento.

Que las instituciones podrán solicitar el registro calificado único cuando pretendan implementar diversas modalidades de un programa de educación superior u ofrecerlo en diferentes municipios, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas.

Que la Universidad EAN actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad, por el término de seis (6) años, en virtud de la Resolución 23654 del 10 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 11890 del 14 de noviembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia Logística de la Universidad EAN ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que la Universidad EAN solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, modificación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Logística de la Universidad EAN ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Logística, ofrecido en la modalidad presencial, en Bogotá D.C., periodicidad de la admisión semestral, duración estimada de 2 semestres, y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo; la modificación solicitada consiste en cambiar el número de créditos académicos de 26 a 28, el plan de estudios, aprobar su régimen de transición, la denominación del programa de Especialización en Gerencia Logística a Especialización en Gerencia Logística Global y Digital, el título a otorgar de Especialista en Gerencia Logística a Especialista en Gerencia Logística Global y Digital e incluir la modalidad virtual en un registro calificado único.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar la modificación del registro calificado al programa de Especialización en Gerencia Logística de la Universidad EAN, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** – Aprobar la modificación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Logística ofrecido por la Universidad EAN, consistente en cambiar el número de créditos académicos de 26 a 28, el plan de estudios, aprobar su régimen de transición, la denominación del programa a Especialización en Gerencia Logística Global y Digital, el título a otorgar a Especialista en Gerencia Logística Global y Digital e incluir la modalidad virtual en un registro calificado único.

**Parágrafo:** La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 11890 del 14 de noviembre de 2019.

**Artículo 2.** Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3.** Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4.** Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5.** Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6.** Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Logística de la Universidad EAN ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

**Artículo 7.** Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad EAN, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8.** Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9.** Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.  
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.  
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Cód. Proceso. RD16756.